



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED], PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

Fecha de Clasificación: 02/02/2016.
Unidad Administrativa: Delegación
Federal de la PROFEPA, en el Estado
de Guerrero.
RESERVADA. 1a.
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: LFTAIS, Art. 14,
fracción IV.
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica y Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado AL C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, ubicado en las coordenadas geográficas 17°

[REDACTED] en los términos del Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. GR0008RN2016, de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, signada por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección AL C. [REDACTED], PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, ubicado en las coordenadas geográficas: [REDACTED] de [REDACTED].

Comisionándose para tales efectos al C. JAIR GARCIA BLANCO y AMADO SANCHEZ ORTIZ, Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con el objeto de verificar física y documentalmente que el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Maderables, ubicado en las coordenadas geográficas: [REDACTED].

[REDACTED] cuenta con la autorización de Funcionamiento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), previstos en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 111 de su Reglamento. Deberá demostrar la legal procedencia de la materia prima forestal, sus productos y subproductos y deberá presentar el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales maderables, de conformidad con los artículos 93, 94 y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal y verificar el cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales son susceptibles de ser sancionadas Administrativamente, por esta Delegación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, EL C. JAIR GARCIA BLANCO y AMADO SANCHEZ ORTIZ, Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron legalmente en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED].

010616
[Handwritten signature]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

Oca, Guerrero, entendiendo la diligencia con EL C. [REDACTED] quien al momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Encargado del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, levantándose al efecto el Acta de Inspección número GR0008RN2016, de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, fue notificado del acuerdo de emplazamiento No. PFFA/19.3/2C.27.2/0003-16, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, por conducto del C. [REDACTED], para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del siete al treinta de marzo del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo, no hicieron uso del derecho que le confiere los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultado inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de los interesados los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del cuatro al seis de abril del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordeno dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º fracciones II y XVII, 4º, 6, 7, 11, 12 fracciones XXII, XXIII, XXV, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXIV, XXV y XXVIII, 30 fracción VIII, 51 fracción IX y XI, 115, 116, 117, 158, 160, 161 fracciones I y II, 162, 163 fracción II, XI, XII, XIII, XXII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 5º, 93, 94 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 95 fracciones I, II, III y IV, 97, 98, 101 fracciones I y II, 102, 103, 105, 106 fracciones I, II y III, 108, fracciones I, II, III, IV, 110, 111 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 112 fracciones I, II y III, 113 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 114, fracciones I, II, III y IV, 115 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 116 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 118, 129, 130, 131, 132 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX, 133 fracciones I, II y III, 134 fracciones I, II, III y IV, 141 fracciones I, II y III, 142 fracciones I, II, III, IV y V, 143 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 175, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0008RN2016, de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, referida en el Resultado Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos Federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, haciéndose constar por parte de los C. Inspectores que: "En cumplimiento a la orden de inspección GR0008RN2016, en materia forestal, al respecto nos constituimos en las coordenadas geográficas [REDACTED], donde nos encontramos con el C. [REDACTED] vez explicado el motivo de la visita previa identificación, como Inspector actuante, se procede a firmar de recibido la orden en mención, designado los testigos de asistencia para asentar los siguientes hechos: La visita tendrá por objeto verificar física y documental que en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Maderables, cuenta con la autorización de Funcionamiento, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 111 de su Reglamento. Deberá presentar y demostrar la legal procedencia de la materia prima forestal, sus productos y subproductos y deberá presentar el Libro de Registro de entradas y Salidas de las materias primas forestales maderables, de conformidad con los artículos 93, 94 y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Acto continuo sobre una superficie plana de mil metros cuadrados, la cual colinda al Norte de con la comunidad [REDACTED] al Oeste con el Camino vecinal de la Localidad [REDACTED]. Al Este con Selva Baja Caducifolia y al Sur con el Panteón de la Localidad, donde se observa lo siguiente: La presencia de producto forestal maderable de madera común de corrientes tropicales como son: Bocote, *Cordia elaeagnoides* y parota *Enterolobium cyclocarpum*, en presentaciones de cuartones de diferentes medidas. Así como vestigios de madera de palma de cocotero.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

Acto continuo se lleva a cabo la cubicación del producto forestal antes descrito, se obtuvo un volumen total de tres metros cúbicos, es decir 1.5 metros cúbicos de madera de bocote y 1.5 metros cúbicos de madera de parota y en diferentes tamaños de cuartones.

Por lo antes expuesto se solicita al visitado, si cuenta con la autorización de Funcionamiento, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que respondió desconocer. Así también se le solicita libro de entradas y salidas del producto forestal maderable, no presentando documento alguno. Al proceder a solicitarle demostrara la legal procedencia de las materias primas forestales maderables (3 metros cúbicos de corrientes tropicales), sus productos y subproductos, mediante remisión forestal, reembarque forestal y/o factura fiscal, no presentando documento alguno que ampare la legal procedencia del producto forestal maderable, por lo antes expuesto y como medida de seguridad, con fundamento en el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en este acto se lleva a cabo el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO físico del producto forestal maderable antes descrito, por conducto de los inspectores actuantes, quedando bajo el resguardo en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, se le hace saber al visitado, que para que dicha medida quede sin efecto deberá presentar la documentación correspondiente dentro del plazo de los cinco días hábiles a partir del cierre del acta. Cabe hacer mención que dicho producto forestal maderable no se encuentra enlistado en alguna norma Oficial Mexicana". (Sic)

De lo que se concluye que C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES; infringió el artículo 163 fracciones XI, XII, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; a) Por no acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] la Unión de Isidoro de Montes de Oca, Guerrero, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) Por no acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas 17° 53' 38.52" de Latitud Norte y 101° 43' 25.15" de Longitud Oeste, Localidad el Tibor, Municipio de la Unión de Isidoro de Montes de Oca, Guerrero, de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

c) Por no exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

d) Por no acreditar la legal procedencia de:

- 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas).
- 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]
- 3) [REDACTED] de Montes de Oca, Guerrero.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado Tercero de la presente resolución EL C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS

Sito en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50, 51,90.



INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

FORESTALES, se abstuvieron de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respecto al hecho de: a) No acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) No acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] de conformidad al artículo 113 del

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

c) No exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

d) Por no acreditar la legal procedencia de:

1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas)

2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimasen convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene AL C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia. Sin haber exhibió prueba alguna para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, ni para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas y de urgente aplicación ordenadas mediante el acuerdo de emplazamiento.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fueron emplazados no fueron desvirtuados dentro del término legal que les fue concedido.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

levantada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas AL C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, por la violación en que incurrió a las disposiciones del artículo 163 fracciones XI, XII, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. a) Por no acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas: [REDACTED] Longitud Oeste Localidad el [REDACTED], de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) Por no acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

c) Por no exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

d) Por no acreditar la legal procedencia de:

1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas).

2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED], PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

de Montes de Oca, Guerrero, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden EL C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, cometió las infracciones establecidas en el artículo 163 fracciones XI, XII, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. a) Por no acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. b) Por no acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad [REDACTED] Guerrero, de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. c) Por no exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]. d) Por no acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas); encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad [REDACTED] de Oca, Guerrero, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle alguna sanción administrativa

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, al artículo 163 fracciones XI, XII, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. a) Por no acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. b) Por no acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Municipio de la [REDACTED], de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. c) Por no exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Municipio de

Sito en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50, 51,90



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO [REDACTED], PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

[REDACTED] d) Por no acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad [REDACTED]. Por lo que esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 164 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 166 del mismo ordenamiento.

A) Que la gravedad de la infracción al ser de carácter administrativo cometida por el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, se deriva en: a) No acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) No acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad [REDACTED] Guerrero, de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

c) No exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED].

d) No acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero, infringiendo el artículo 163 fracciones XI, XII, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de ello es factible deducir que tal conducta se está realizando sin cumplir con las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplicable y sin ningún control técnico, además de que atento a tal circunstancia es posible considerar que dicho recurso forestal consistente en 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección, proviene de un aprovechamientos no autorizados por la Autoridad competente para ello que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y que la explotación se realizó sin ajustarse a la planeación que tiene proyectada dicha dependencia en este campo, para lo cual ya se han elaborado programas y estudios para su protección y aprovechamiento sin que se tenga que afectar a su población, rompiendo así con el equilibrio ecológico que se pretende alcanzar con tales programas y proyectos.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED], PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

B) Que los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, consiste en el hecho de que al: No exhibir al momento de la visita de inspección el original o copia certificada el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales; el original o copia certificada el Código de Identificación forestal del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales; el original de la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales; ni acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], que posea, de lo que se desprende que el aprovechamiento del que provienen carece de la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que incide en daños a la forestación natural de los bosques, además de repercutir de manera negativa y directa en la preservación de la biodiversidad de la zona donde se obtuvieron y que a futuro puede ser una de las causas de desertificación de la misma

C) Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED]

Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, al: a) No acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el: [REDACTED], Guerrero, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) No acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

c) No exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED].

d) No acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] infringiendo el artículo 163 fracciones XI, XII, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED], PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

Forestal Sustentable. Por lo que el beneficio obtenido por el infractor fue de manera directa, en virtud de que dicha persona no cubrió los gastos a la Federación por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la obtención del Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero; así mismo no cubrió los gastos a la Federación para el aprovechamiento de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, lo que significa que no contribuyeron con los gastos a los que estaban obligados a realizar, lo que se traduce en un beneficio económico directo para dichas personas.

D) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, consistente en: a) No acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) No acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad [REDACTED] Guerrero, de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

c) No exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero.

d) No acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote; (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero, es factible deducir que conocían las obligaciones de haber obtenido previamente el Aviso de Instalación y Funcionamiento; el Código de Identificación; contar la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales. Así como acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED], PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas 1 [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero, para dar cumplimiento cabal a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian la intencionalidad en su actuar, con lo que se acredita que dicha actividad la realizo de manera intencional.

Además, es de señalarse que a pesar haberse ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta Dependencia ha circunstanciado, el incumplimiento del C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, de donde se deriva la intencionalidad de su incumplimiento.

E) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, al: a) No acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) No acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

c) No exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero.

d) No acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero, infringiendo el artículo 163 fracciones XI, XII, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que su participación e intervención en la preparación y realización de la infracción fue de manera directa, en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED], PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

F) A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado TERCERO, se le requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no oferto ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, consistentes en la orden y acta de inspección, acuerdo de emplazamiento y acuerdo de no comparecencia y de no alegatos, esta Autoridad considera que son óptimas toda vez que al haber contado con los recursos económicos para la obtención de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas); 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, infringiendo el artículo 163 fracciones XI, XII, XIII y XXIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, en donde se señala que la actividad principal es el almacenamiento de materias primas forestales para su comercialización, obteniendo beneficios económicos, por lo que esta Autoridad considera que sus condiciones económicas son buenas, suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normalidad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que la actividad que realizó consistente en la posesión de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), sin acreditar su legal procedencia. Siendo los únicos elementos que se desprenden del expediente administrativo en el que se actúa y que sirven de indicadores a esta Autoridad determine tal situación.

Máxime que en el acta de inspección se hizo constar que la actividad principal es el almacenamiento de materias primas forestales para su comercialización, sin acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), obteniendo beneficios económicos, suficientes para solventar una sanción económica, derivada del incumplimiento a la normalidad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Además de que: a) No acredito contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. b) No acredito contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], Guerrero, de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

c) No exhibió de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], Guerrero. Siendo los únicos elementos que se desprenden del expediente administrativo en el que se actúa y que sirven de indicadores a esta Autoridad determine tal situación. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 165



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fija un mínimo de 100 y un máximo de 20,000 días de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el efecto de la sanción. De ahí que esta autoridad fije un término medio para considerar dicha sanción como justa y no excesiva, considerando el daño ocasionado por la r la posesión de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), sin acreditar su legal procedencia.

G) En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no son reincidentes.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED], al: a) No acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], Guerrero, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. b) No acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas; ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], Municipio de la [REDACTED], Guerrero; de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. c) No exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], Guerrero. d) No acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Guerrero; infringiendo el artículo 163 fracciones XI, XII, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 163 fracción VII, 164 fracciones I y II, 165 párrafos primero y segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

A).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII y XXIV, del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al: No acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona AL C. [REDACTED], con una multa de \$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

B).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII y XXIV, del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al: No acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero, de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona AL C. [REDACTED], con una multa de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

C).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII y XXIV, del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al: No haber exhibido de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero. Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona AL C. [REDACTED], con una multa de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

29
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

D).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] de [REDACTED], Guerrero. Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona AL C. [REDACTED] con una multa de \$43,824.00 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M:N), equivalente a 600 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.)

Por lo que se sanciona AL C. [REDACTED] Z, con una multa total de \$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 días de salario mínimo general vigente para todo el país. Que deberá pagar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

E).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XI, XII, XIII y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al: a) No acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] de [REDACTED], Guerrero, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. b) No acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] de [REDACTED], Guerrero, de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. c) No exhibir de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] de [REDACTED], Guerrero. d) No acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] de [REDACTED], Guerrero. Con fundamento en el artículo 164 fracción I y 167 tercer párrafo de la citada Ley, SE AMONESTA AL C. [REDACTED], previniéndolos que en el supuesto de que incurran en nueva infracción a la citada Ley y Reglamento, se les considerara como reincidentes para la aplicación agravada de la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

sanción que establece la ley.

F) Así mismo, por no acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero; en contravención a las disposiciones del artículo 163 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Con fundamento en el artículo 164 fracción V de la citada Ley, se sanciona AL C. [REDACTED], con EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal antes citado, que se encuentran bajo el resguardo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en el domicilio ubicado en Calle Vasco Núñez de Balboa No. 10, Lote 1, manzana 14, del Fraccionamiento Hornos en Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental; se requiere [REDACTED], que deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

- 1.- Deberá presentar en original o copia certificada el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero. Plazo 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución.
- 2.- Deberá presentar en original o copia certificada el Código de Identificación forestal del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero. Plazo 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución.
- 3.- Deberá presentar de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el original de la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED] Guerrero. Plazo 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED], PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- A).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII y XXIV, del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al: No acreditar contar el Aviso de Instalación y Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], Guerrero, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona AL C. [REDACTED], con una multa de \$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

B).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII y XXIV, del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al: No acreditar contar el Código de Identificación del Centro de Almacenamiento de Materias Primas, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], Guerrero, de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona AL C. [REDACTED], con una multa de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

C).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII y XXIV, del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al: No haber exhibido de conformidad al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad el [REDACTED], Guerrero. Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona AL C. [REDACTED], con una multa de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] ATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

PESOS 00/100 M.N), equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

D).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Guerrero. Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona AL C. [REDACTED] con una multa de \$43,824.00 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 600 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

Por lo que se sanciona AL C. [REDACTED] con una multa total de \$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 días de salario mínimo general vigente para todo el país. Que deberá pagar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, (Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 164 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta AL C. [REDACTED] se les apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponersele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Así mismo, por no acreditar la legal procedencia de: 1) 1.5 metros cúbicos de madera de Bocote, (23 piezas). 2) 1.5 metros cúbicos de madera de Parota (36 piezas), encontradas al momento de la visita de inspección en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de Longitud Oeste, Localidad [REDACTED], Municipio de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED], PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

[REDACTED] Guerrero; en contravención a las disposiciones del artículo 163 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Con fundamento en el artículo 164 fracción V de la citada Ley, se sanciona AL C. [REDACTED], con EL DECOMISO DEFINITIVO, del producto forestal antes citado, que se encuentran bajo el resguardo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en el domicilio ubicado en Calle Vasco Núñez de Balboa No. 10, Lote 1, manzana 14, del Fraccionamiento Hornos en Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

QUINTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena AL C. [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento; dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato; con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace saber al interesado AL C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- Se le hace saber AL C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2016.

dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

NOVEVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo AL C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en el domicilio conocido ubicado en la [REDACTED], mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma la C. LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. CUMPLASE.



MCRM/VMGG/RPS.

Síto en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01.74 44 82 16 50, 51,90



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
 MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
 ACUERDO DE TRAMITE.

Fecha de Clasificación: _____
 Unidad Administrativa: _____
 Reservada: _____
 Período de Reserva: _____
 Fundamento Legal: _____
 Ampliación del Período de Reserva: _____
 Confidencial: _____
 Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a los viernes días del mes de junio del año dos mil diecisiete, en el Expediente Administrativo abierto a nombre de [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED], ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 036/2016, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16, misma que fue legalmente notificada el día diez de junio del año dos mil dieciséis, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que los sujetos a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del trece de junio al doce de diciembre del año dos mil dieciséis, sin que [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, sujeto al procedimiento, haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos legales procedentes **Causando Ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa 036/2016, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, **ha quedado firme** para todos los efectos legales procedentes, **Causando Ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma la **C. LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [REDACTED] PATIO DE CONCENTRACIÓN DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-16.
ACUERDO DE TRAMITE.

del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.



MCRM/ VMGG/ RPS.